



RADICADO: 2016-0390
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL –CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: JAIME LUIS MILANES HERRERA
DEMANDADO: INDUCOL S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso incoada por las partes. Sírvase proveer. Soledad, 15 de febrero de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación impetrada por la Dra. LICETH PAOLA MONTES MOLINA en calidad de apoderada judicial del demandante y el Dr. VICTOR MOLINARES LLINÁS en su condición de apoderado judicial de INSDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S. –INDUCOL S.A.S.-

Las partes solicitaron a través de sendos memoriales recibidos vía correo electrónico el 11 de febrero del año en curso, la terminación del proceso por pago total de la obligación aportando las pruebas pertinentes, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

El artículo 461 del Código General del Proceso, norma aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de Seguridad Social¹, establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)”

En este orden de ideas corresponde al despacho entrar a examinar cada uno de los elementos descritos en la norma para determinar si el caso en estudio cumple los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico y para tal efecto se encuentra que (i) la apoderada de la parte demandante presentó el escrito solicitando sea decretada la terminación; (ii) no se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes; (iii) revisado el poder conferido por el demandante a su apoderado se verifica que este último tiene facultad para recibir, y por ultimo (iv) en el memorial se hace mención expresa respecto al pago total del crédito y se encuentra acreditado el mismo con las pruebas aportadas.

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Artículo 145. Aplicación análoga. A falta de disposiciones especiales en el procedimiento de trabajo se aplicarán las normas análogas de este decreto, y en su defecto, las del Código Judicial.



Corolario con lo expuesto, resulta procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y levantar las medidas cautelares dictadas en razón a que se hace necesario tal actuación al encontrarse cancelada la totalidad de la obligación.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. DECLÁRESE terminado por pago total de la obligación el presente proceso EJECUTIVO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA promovido por JAIME LUIS MILANES HERRERA contra INDUSTRIAS COLOMBIA S.A.S –INDUCOL S.A.S-, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.
3. ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
SOLEDAD-ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRUITO
DE SOLEDAD

Soledad, Febrero 16 de 2021

Estado No. 22

María Fernanda Reyes Rodríguez
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df96ca9c532c3fe4d1724350e849e7bb6b4d58380e896e9e3952b87afc2ad36f

Documento generado en 15/02/2021 09:44:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>